

**ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BORRADOR DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y SALIDA EN SITUACIÓN DE SEQUÍA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE DEFINEN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LAS ZONAS AFECTADAS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN HIDROLÓGICA**

**1.- INTRODUCCIÓN**

La situación hidrológica que atraviesa actualmente una parte importante de la Comunidad Autónoma, así como el hecho de que los Planes Especiales de Sequía se encuentren en trámite al igual que la constitución de la totalidad de los órganos de participación, ha hecho que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible iniciara la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración del decreto por el que se regulan las condiciones de entrada y salida en situación de sequía en el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se definen las medidas a adoptar en las zonas afectadas en función de su situación hidrológica.

De acuerdo con lo indicado en la Instrucción de 25/11/2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se ha procedido con el borrador de decreto al trámite de audiencia así como a información pública, en este último caso a través de publicación en el BOJA número 174 de 08/09/2020.

Transcurrido el plazo, y de acuerdo con el apartado 4.3 de dicha Instrucción, se elabora el presente informe de valoración de las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública.

**2.- COMPENDIO DE ALEGACIONES PRESENTADAS**

En el trámite de audiencia se remitieron los siguientes escritos:

Destinatario	Fecha notificación	Presentación alegaciones hasta	Alegaciones
Asociación Andaluza de Regantes (ASARE)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Naturgy Energy Group, S. A.	06/08/2020	28/08/2020	NO
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-ANDALUCÍA)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-ANDALUCÍA)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Asociación de Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de Andalucía (asa)	06/08/2020	28/08/2020	NO
Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar (ARCGISA)	07/08/2020	31/08/2020	NO

,Paseo de La Farola 12  
29071- Málaga (Málaga)

Aguas y Saneamiento de la Axarquía (AXARAGUA)	14/08/2020	03/09/2020	07/10/2020
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	07/08/2020	31/08/2020	14/09/2020
Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS)	17/08/2020	04/09/2020	NO
Asociación Feragua de Comunidades de Regantes (FERAGUA)	06/08/2020	28/08/2020	27/08/2020
Asociación de defensa de la naturaleza WWF/ADENA	Devuelto 29/09/2020	17/10/2020	NO
Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)	07/09/2020	24/09/2020	NO
Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana	07/08/2020	31/08/2020	21/08/2020
Ecologistas en Acción - Andalucía	06/08/2020	28/08/2020	NO
Empresa Municipal de Aguas de Málaga (EMASA)	04/08/2020	24/08/2020	25/09/2020
Empresa Pública de Aguas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol (ACOSOL)	12/08/2020	01/09/2020	26/09/2020
Endesa	06/08/2020	28/08/2020	NO
Iberdrola	07/08/2020	29/08/2020	NO
Gestión de Aguas del Levante Almeriense (GALASA)	14/08/2020	02/09/2020	NO
Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS)	07/08/2020	31/08/2020	NO
Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA)	06/08/2020	28/08/2020	27/08/2020

Durante el trámite de información pública se recibieron las alegaciones:

- Comunidad de Regantes Acequias del Guadalhorce P.M. Alhaurín el Grande (Entrada del día 17/09/2020)
- Comunidad de Regantes El Fresno, de Moguer (Huelva) (Entrada del día 18/09/2020)
- Ayuntamiento de Algeciras (Entrada del día 7/10/2020)
- Comunidad de Regantes y Usuarios del Acuífero " Los Sotillos", de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Entrada del día 14/10/2020)
- Arcosol-Termesol (Entrada del 23/10/2020 siendo por tanto extemporánea)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN			

### 3.- RESPUESTA A ALEGACIONES RECIBIDAS

#### 3.1.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MÁLAGA (EMASA)

Mediante escrito de fecha 25/09/2020 EMASA presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos:

##### ALEGACIÓN 1

Se argumenta que, si bien la IDAS de El Atabal se diseñó para tratar hasta 6,5 g/l de sal medida en Sólidos Totales Disueltos (TDS), esta capacidad máxima no puede entenderse como una situación que puede mantenerse de forma continua en largos periodos de tiempo por los propios condicionantes de la explotación.

Por ello, se propone en primer lugar añadir un nuevo apartado e) al artículo 23.1 del Borrador de Decreto redactado en los siguientes términos.

*e) En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en 3 g/l.*

Igualmente se propone modificar el apartado d) del artículo 23.1 pasando de la redacción actual de "Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores del orden de 3500 uS/cm fuera de riegos en prealerta hasta al menos 5000-5500 uS/cm)" a una redacción alternativa de la forma "Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta a 3 g/l", pasando a ser la unidad de medida la TDS en vez de la conductividad.

Análogamente, y por las mismas razones expuestas, se plantea modificar el apartado d) del artículo 23.2, aplicable en situación de escasez grave, añadiendo un nuevo apartado y dejándolos en los siguientes términos:

*d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l)*

*e) En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga constante en 5 g/l.*

A la alegación anterior cabe realizar las siguientes consideraciones:

En la explotación del Sistema Guadalhorce-Limonero el parámetro utilizado habitualmente para determinar la salinidad del agua ha sido la conductividad, midiéndose igualmente el contenido en sal común NaCl debido a la alta concentración de este elemento en el Manantial de Meliones, origen principal de la contaminación salina. Los Sólidos Totales Disueltos (TDS), como su propio nombre indica, son una medida del contenido combinado de todas las sustancias inorgánicas y orgánicas contenidas en un líquido,

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN			

incluyendo así no sólo al NaCl sino a otras sales. De forma aproximada, el valor de TDS puede determinarse a partir de la expresión:

$$\text{TDS (ppm)}=0,64 \times \text{Conductividad (uS/cm)}$$

En el texto incluido actualmente en el borrador, el apartado d) del artículo 23.1 los valores de conductividad se relacionarían por tanto con TDS de 2240 ppm y 3200-3300 ppm aproximadamente. En caso del artículo 23.2, aplicando lo anterior, los valores actuales de conductividad equivaldrían aproximadamente a 5760 ppm de TDS. Se puede comprobar que los valores son algo inferiores a los recogidos en el Borrador del Decreto pero suficientemente cercanos.

Las medidas a adoptar en situación de escasez severa o grave deben estar definidas de acuerdo con las limitaciones técnicas que pueda tener cualquier instalación involucrada en las mismas, evitando así gestionar estas situaciones con unos recursos potenciales no coincidentes con los que realmente se pueden aportar.

Por otra parte, en las propias alegaciones de EMASA se indica expresamente que si bien la máxima capacidad de tratamiento de la IDAS llega a los valores recogidos en el Borrador del Decreto, el problema es el mantenimiento en el tiempo de ese rendimiento. La propia evolución que pueda sufrir una eventual situación de sequía puede provocar la imposibilidad de mantener esos valores de TDS recogidos en la alegación.

A la vista de lo anterior, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación de forma que el artículo 23 del Borrador de Decreto adoptará la siguiente redacción:

### **Artículo 23. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero**

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero: a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima

b) Limitación/Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm<sup>3</sup> en octubre c) Prestación exclusiva de riegos de temporada para leñosos (nunca más de 20-25 hm<sup>3</sup> que podrían reducirse en función de la evolución de la situación) d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta a 3 g/l. En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 3 g/l.

e) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Aljaima y Fahala en función de la evolución de la situación

f) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero: a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima

b) Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm<sup>3</sup> en octubre

c) Prestación exclusiva de riegos de emergencia (nunca más de 10-15 hm<sup>3</sup> que podrían reducirse en función de la evolución de la situación)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN			

d) Funcionamiento de la IDAS de El Atabal al máximo de su capacidad para el mayor aprovechamiento posible del agua salina del embalse del Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l). En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 5 g/l.

e) Uso de los recursos de las presas del Limonero y Casasola

f) Uso máximo de los pozos de Fahala y Aljaima al máximo de sus recursos (máximo esperable de 5-10 hm<sup>3</sup> anuales)

## ALEGACIÓN 2

Respecto a las condiciones de entrada y salida en situación de excepcional sequía, y dadas las salinidades históricas que han llegado a medirse en el embalse del Guadalhorce, se plantea por parte de EMASA que si la salinidad media considerando el total de los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce supera los 5 g/l de TDS se daría igualmente una situación excepcional. De esta forma, se propone incluir como condiciones adicionales de entrada y salida en situación de excepcional sequía las siguientes:

a) ENTRADA EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL: media de la salinidad en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, superior a 3 g/l durante un periodo superior a 1 mes coincidiendo con sequía prolongada o superior a 5 g/l

b) SALIDA DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL: media de la salinidad en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, inferior a 3 g/l durante un periodo superior a 2 meses

Teniendo en cuenta lo dicho en la alegación 1 en cuanto a la capacidad de tratamiento de la IDAS para obtener un rendimiento continuo, se **ESTIMA** la alegación presentada incluyendo lo anterior en el borrador de decreto como condiciones adicionales de entrada y salida en situación de excepcional sequía.

## ALEGACIÓN 3

Se propone modificar el artículo 24 incluyendo tres nuevas actuaciones:

c) Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol occidental

d) Aprovechamiento de los recursos hídricos del Bajo Guadalhorce para abastecimiento (pozos de Perales, Puente del Rey, San Isidro, Amoniaco e Intelhorce)

e) Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros

Se considera que las actuaciones del grupo d) no supondrían un aumento significativo en los recursos habida para la inversión requerida; no obstante, las otras dos actuaciones no sólo mejorarían la capacidad de respuesta en situaciones de sequía para el abastecimiento del Subsistema I-4 sino también para la Costa del Sol Occidental y Viñuela-Axarquía, por lo que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada incluyendo lo anterior en el borrador de decreto obras adicionales.

## 3.2.- AXARAGUA

Mediante escrito de fecha 07/10/2020 AXARAGUA presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos.

### **ALEGACIÓN 1**

Por una parte, pone de manifiesto la necesidad de acometer las actuaciones que permitan la regeneración total del agua procedente de las EDAR de Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Algarrobo y Torrox, así como las instalaciones para su uso y distribución de forma que pudieran aprovecharse hasta 9 hm<sup>3</sup> anuales.

A la alegación anterior cabe realizar las siguientes consideraciones:

Si bien el apartado c) del artículo 25 de medidas en el Sistema Viñuela-Axarquía en situación de escasez severa está redactado en los términos *“Cuando sea posible por cuestiones técnicas y administrativas, aprovechamiento de aguas regeneradas para riego de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox”*, el artículo 26 de las obras no recoge expresamente ninguna actuación al respecto.

De esta forma, y dado que el artículo 4.1.d) contiene entre sus medidas de aplicación general en situación de sequía la de maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales, es indudable que el uso de aguas regeneradas destinadas a riego supondría una reducción de la presión sobre las aguas reguladas del embalse así como una mayor garantía para los usos agrarios, disminuyendo el impacto de las medidas de restricción del recurso regulado que puedan adoptarse.

Teniendo en cuenta lo dicho, se **ESTIMA** la alegación presentada eliminando el apartado c) del artículo 25 e incluyendo un nuevo apartado d) en el artículo 27 redactado en los siguientes términos:

d) Ejecución de las instalaciones de tratamiento terciario para el aprovechamiento de aguas regeneradas de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox reservando así recurso en el embalse.

### **ALEGACIÓN 2**

Aquí se propone ejecutar las obras necesarias o movilizar recursos hídricos para garantizar el abastecimiento a los pueblos ubicados en el Valle del Benamargosa.

Existen municipios de esta zona con una importante contribución de las aguas subterráneas al origen de sus recursos, lo que supone que en situaciones de excepcional sequía es esperable una bajada de los niveles piezométricos que ponga en riesgo la garantía de abastecimiento. Este tipo de actuaciones, donde existe un déficit estructural, debe ser contemplado en la planificación hidrológica y no en el decreto de sequía por lo que se **DESESTIMA** la alegación presentada.

### **3.3.- ACOSOL**

Mediante escrito de fecha 26/08/2020 ACOSOL presenta alegaciones al Borrador de Decreto en los siguientes términos.

#### **ALEGACIÓN 1 (se consideran aquí los apartados a y b del escrito de ACOSOL)**

ACOSOL requiere que se refleje de manera expresa la situación singular de la Costa del Sol en cuanto a la insuficiencia de los recursos regulados, dado que el Embalse de La Concepción tiene una capacidad de regulación (56 hm<sup>3</sup>) que ni siquiera llega a ser anual ya que la demanda media en alta, sin considerar otras situaciones, se sitúa en 55 hm<sup>3</sup>.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN			

Igualmente, también se hace referencia a las limitaciones de la ETAP de río Verde en situación de máxima demanda, de las conducciones y de la propia capacidad de la desaladora.

Todo lo anterior, según la alegación presentada, tendrían su reflejo en la gestión de la sequía por la incapacidad de ETAP en el caso del deterioro de la calidad del agua aparejada al descenso del volumen del embalse, la incapacidad de mantener en el tiempo de forma continua las seis líneas de la desaladora produciendo en conjunto 450 l/s, además del escaso volumen del depósito de río Verde en relación a los consumos diarios en verano.

A la vista de lo anterior, se propone en primer lugar por parte de ACOSOL la modificación del apartado I de la exposición de motivos. Lo hace recogiendo la situación límite que se dio a comienzos del año hidrológico 2019-2020 para reflejar así la singularidad indicada, además de hacer referencia a las características de las infraestructuras existentes y la eventual pérdida del recurso procedente del Campo de Gibraltar por la situación hidrológica de este último Sistema; también se quiere incluir el efecto que en zonas mixtas como las que nos ocupa tiene sobre las aguas reguladas el descenso de los niveles piezométricos.

En respuesta lo anterior, y puesto que refleja la situación existente siendo uno de los objetivos del decreto de sequía el recoger de la forma más precisa posible la situación real desde el punto de vista técnico en cuanto a las capacidades y posibilidades de las instalaciones existentes, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada procediendo a modificar el apartado I de la exposición de motivos en los términos indicados salvo lo relativo a los umbrales por las cuestiones que se indicarán a continuación.

### **ALEGACIÓN 2 (apartado c del escrito de ACOSOL)**

ACOSOL plantea la modificación de los umbrales previstos para definir la entrada y salida en situación excepcional recogidos en el anexo II del decreto, comparándolos con los del Decreto 240/2005 al ser más exigentes que estos últimos, lo que daría lugar a entradas y salidas más o menos continuas en situaciones de escasez a lo largo del mismo año hidrológico, así como a situaciones de escasez severa grave por aplicación de las definiciones de los artículos 2 y 3 del Decreto.

En respuesta a lo anterior, cabe decir que las distintas definiciones de escasez recogidas en el apartado c) del artículo 2, aplicadas actualmente en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas españolas, son plenamente aplicables a sistemas con capacidad de regulación hiperanual, por lo que la propia singularidad del Sistema de la Costa de Sol Occidental antes expuesto supone que para el establecimiento de los umbrales no resultan aplicables las definiciones anteriores.

Los valores fijados son fruto del análisis del Sistema y propuestos por parte de la Dirección de Explotación sin que pueda presuponerse que el simple paso por el umbral suponga la declaración automática de situación excepcional o la salida de ésta, requiriendo el procedimiento recogido en el propio decreto donde se valorarán el conjunto de circunstancias existente en ese momento.

A la vista de lo anterior, se **DESESTIMA** la alegación presentada.

### **ALEGACIÓN 3**

Respecto al apartado a) del artículo 21 se indica que la producción de la desaladora se relaciona con niveles de pre-alerta, alerta y emergencia que no están claramente definidos en el Decreto. En el caso del apartado b) se señala que, si bien la producción supuesta para los pozos del río Fuengirola de 0,450 hm<sup>3</sup>/mes es razonable, se debería condicionar a la evolución de los niveles piezométricos y/o calidad del agua.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN			

Visto lo anterior, se **ESTIMA** la alegación presentada pasando a redactarse el artículo 21 de la siguiente forma:

#### **Artículo 21. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental**

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Costa del Sol Occidental:

- a) Suministro de la desaladora de Marbella en situación normal, 1 línea (75 l/s); en situación de escasez moderada, 3 líneas y en situación de escasez grave y severa, 6 líneas, hasta un máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año.
- b) Pozos de Fuengirola: 0,450 hm<sup>3</sup>/mes con las limitaciones que puedan darse a la evolución de los niveles piezométricos y/o la calidad del agua
- c) Transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol hasta un máximo de 7 hm<sup>3</sup> anuales salvo en situación de escasez grave en el Campo de Gibraltar
- d) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalhorce-Limonero en función situación hidrológica del este Sistema

#### **ALEGACIÓN 4**

Respecto al artículo 22 se plantea la inclusión de obras adicionales incluyendo la mejora de los túneles de trasvase Guadalmanza-Guadalmina-Guadaiza al embalse de La Concepción, mejorar la interconexión entre el Campo de Gibraltar y Málaga así como la construcción del túnel de trasvase desde el Genal.

A este respecto, se indica que actualmente se encuentra en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2019 0000032127 de "Mejora de la garantía de abastecimiento en el Sistema Guadalhorce: conducción Bores Romero, Bombeo Atabal y conexión reversible acueducto del Comendador con tubería procedente de la E.B. Aljaima", el cual contempla la mejora de la capacidad de transferencia entre la Costa del Sol y Málaga; al mismo tiempo, se encuentra igualmente en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2018 0000066904 para la redacción del proyecto de las obras de interconexión de los abastecimientos del Campo de Gibraltar y la Costa del Sol Occidental (Ramal Oeste).

Por otra parte, la obra del túnel de trasvase desde el Genal es una actuación ya recogida en los programas de medida de la planificación hidrológica, lo que supondría automáticamente su consideración de obra de interés de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley de Aguas de Andalucía.

En estas condiciones, se entiende que no cabe incluir las actuaciones anteriores al encontrarse dos de ellas en marcha y disponer la tercera de las prerrogativas de obra de interés de la Comunidad.

A la vista de lo anterior se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada, quedando el artículo 22 redactado de la siguiente forma:

#### **Artículo 22. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental**

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de río Verde
- b) Mejora y aseguramiento de la capacidad operativa del túnel de trasvase Guadalmanza-Guadalmina-Guadaiza al embalse de La Concepción en el río Verde

#### **ALEGACIÓN 5**

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN			



Inclusión de los municipios de Ojén y Torremolinos en la zonificación realizada a efectos de gestión de la sequía en el Anexo I dentro de la ZR Costa del Sol Occidental (Embalse de La Concepción).

Visto lo anterior, se **ESTIMA** la alegación presentada en los términos indicados

### 3.4.- COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIAS DEL GUADALHORCE

Mediante escrito de fecha 17/09/2020 la Comunidad de Regantes Acequias del Guadalhorce presenta alegaciones al Borrador de Decreto donde se plantean cuestiones relativas a la modernización de regadíos y optimización de los recursos en el uso agrario.

En este sentido, se entiende que las cuestiones anteriores exceden del ámbito del decreto que nos ocupa en cuanto a que el objetivo del mismo es establecer las condiciones de entrada y salida en la situación de sequía y regular las medidas necesarias para la gestión de la misma, por lo que **NO PROCEDE ESTIMAR** la alegación presentada.

### 3.5.- COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO

Mediante escrito de fecha 28/09/2020, la Comunidad de Regantes el Fresno presenta alegaciones en los siguientes términos:

#### ALEGACIÓN 1

Se solicita la modificación de la zonificación recogida en el Anexo I del Decreto de forma que la zona regable Palos-Moguer, donde se incluye la alegante, se incluya de forma expresa en la ZR Sistema Huelva y no en la ZM Corumbel.

Hechas las comprobaciones oportunas, se **ESTIMA** la alegación presentada.

#### ALEGACIÓN 2

Se solicita la inclusión del desdoble del Bombeo del Bocachanza como obra en la situación de sequía en el artículo 14 del Decreto aumentando así la capacidad de los actuales 75 hm<sup>3</sup> anuales a 150 hm<sup>3</sup>.

A este respecto cabe indicar que la Revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca del Guadiana, aprobada por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, contempla que la utilización de este bombeo puede extenderse hasta los 75 hm<sup>3</sup> anuales (en periodos de alerta o emergencia).

Por otra parte, la ampliación de este bombeo de Bocachanza se encuentra reflejado en los programas de medidas tanto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana como en el del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

Demarcación	Código de medida	Descripción	Admon. Responsable	Horizonte	Presupuesto
Guadiana	ES040_1_ES040MEDBES0030001_003	Impulsión Bocachanza II	D.G. del Agua	2028-2033	14,08 M€
Tinto, Odiel y Piedras	ES064_12_TOP-0096-C	Bocachanza II (*)	Administración del Estado	2028-2033	14,00 M€

Recordar que, según el R.D. 1560/2005 se establece, dentro de las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma en la cuenca del Chanza se encuentra la "La propuesta de

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN			

actuaciones y de programas de medidas a incluir en los planes hidrológicos de demarcación relativas a dichas cuencas hidrográficas”.

Teniendo en cuenta lo recogido en el PES vigente en el Guadiana, y al ser una actuación ya recogida en los programas de medida de la planificación hidrológica, supone automáticamente su consideración de obra de interés de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley de Aguas de Andalucía. En estas condiciones, se entiende que no cabe incluir la actuación anterior al disponer de las prerrogativas de obra de interés de la Comunidad, por lo que se **DESESTIMA** la solicitud.

## 2.6.- COMUNIDAD DE REGANTES INGENIERO EUGENIO OLID

Mediante escrito de fecha 27/08/2020, la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid presenta una alegación única en los siguientes términos:

Considera contradictoria la definición de los umbrales de entrada y salida en situación de excepcional sequía, remitiéndose a los recogidos en el PES de 2008 al entender que no ha habido una variación sustancial en las demandas.

Al respecto de lo anterior, cabe indicar que para el establecimiento de los umbrales recogidos en el Anexo II del Decreto se han adoptado las definiciones recogidas en el apartado c) del artículo 2 en cuanto a la definición de las situaciones de escasez y sequía prolongada, así como lo recogido en el artículo 3 para la situación excepcional, todo ello de acuerdo con un modelo hidrológico basado en los consumos y las aportaciones del Sistema a lo largo del año hidrológico.

De esta forma, se considera que se da una situación excepcional cuando los recursos almacenados no son capaces de satisfacer la demanda de dos años coincidiendo con una situación de sequía prolongada definida en el artículo 2 a partir de indicadores pluviométricos; también se da esta circunstancia cuando el volumen almacenado sea incapaz de suministrar un año de demandas.

Los últimos datos de explotación disponibles muestran que el consumo medio anual de riego entre 2015 y 2020 se sitúa en 56,13 hm<sup>3</sup> para el conjunto del Sistema de Explotación que, descontando el volumen de Almodóvar, con su propio indicador, se quedaría en unos 55 hm<sup>3</sup>, con máximos de 60 hm<sup>3</sup>. En el PES al que alude el alegante, la definición de alerta y emergencia en sistemas destinados de manera prioritaria al riego es la siguiente (apartado VI.5.1.2):

Alerta.- No es posible garantizar 2 años de campaña de riego con el 80% de las dotaciones normales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 2 años hidrológicos son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%

Emergencia.- No es posible garantizar el 60% de las dotaciones normales de la campaña de riego si las aportaciones que recibe el sistema en el próximo año hidrológico son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%.

A partir de este punto, parece claro que con los valores propuestos en la alegación para la declaración de alerta y emergencia (apenas 14,4 y 9,3 hm<sup>3</sup> para la emergencia en octubre y abril respectivamente; 31,6 y 20,8 hm<sup>3</sup> para la alerta), sería imposible cumplir con esas definiciones recogidas en el propio plan. De manera muy simplificada, puede establecer que dos años al 80% con el consumo medio requerirían de más de 80 hm<sup>3</sup> si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 2 años hidrológicos son iguales o inferiores a las calculadas con el percentil 5%; para un año al menos serían necesarios más de 35 hm<sup>3</sup>.

Lo anterior explica lo que la propia alegación recoge en cuanto a la “*rectificación por parte del Organismo de Cuenca*” pasando a valores bastante coincidentes con los propuestos en el borrador de Decreto considerando siempre la definición empleada en el artículo 3.

A la vista de lo anterior, se **DESESTIMA** la alegación presentada.

## **2.7.- ARCOSOL 50, S.A. y TERMESOL 50, S.A. (LOS SOTILLOS)**

Mediante escrito de fecha 23/10/2020, ARCOSOL 50, S.A. y TERMESOL 50, S.A. presentan alegación en los siguientes términos:

Manifiestan ser titulares de sendas plantas de generación eléctrica renovable mediante tecnología solar termoeléctrica en San José del Valle (Cádiz), necesitando agua para su funcionamiento que procede de la resolución de la anterior Dirección General de Dominio Público Hidráulico concediendo el uso de 1,85 hm<sup>3</sup> de los recursos de la Comunidad de Regantes Los Sotillos para el uso en las plantas indicadas.

Continúa la alegación indicando las características de funcionamiento de las plantas en cuanto a la potencia generada, empleos asociados y ventajas para el medio ambiente, haciendo hincapié en su carácter de utilidad pública al amparo de la Ley 2/2007, por lo que suponen unas instalaciones con carácter estratégico y esencial.

A la vista de todo lo expuesto, se solicita que se contemple la especificidad de la actividad descrita en el texto definitivo del decreto, de manera que las aguas destinadas al uso de plantas de generación de energía renovable sean prioritarias a los usos agro-ganaderos.

En respuesta a lo anterior habría que indicar que la alegación se ha presentado de forma extemporánea, ya que el plazo era de un mes a contar desde la fecha de publicación en BOJA, lo que ocurrió en el Boletín número 174 de 08/09/2020.

En cuanto a la especificidad del uso y la priorización solicitada, la definición de usos del agua se recoge en el apartado 49.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril), apareciendo los usos agropecuarios en el epígrafe b) y aquellos relacionados con la generación de energías renovables en el c.2º) dentro de los usos industriales para la producción de energía eléctrica.

El objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. El artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio) establece un orden de preferencia de usos a partir de dispuesto en el Plan Hidrológico de Cuenca y, en su defecto, por el artículo 60.3. En dicho apartado los regadíos y usos agrarios son prioritarios sobre los usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de julio) establece que serán los planes hidrológicos los que establecerán el orden de preferencia y, con carácter supletorio, el apartado 2.c) del texto citado incluye “*usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo*”. En este caso, “*La priorización de usos dentro del nivel correspondiente a la letra c en la escala de preferencia, anteriormente expresada, se establecerá en función de su sostenibilidad, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía.*”

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN			

*Reglamentariamente se establecerá un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas, que garantizará la audiencia a los usuarios interesados y a las organizaciones que los representen”.*

Por sentencia de 5 de julio de 2019 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 182 de 31 de julio de 2019) se declaró nulo el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate 2015-2021, estando vigente actualmente el correspondiente al ciclo 2009-2015. En este último, el apartado 4.3 de la Memoria se remite al artículo antes citado de la Ley de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, el Decreto recoge en su artículo 5.3 la posibilidad de modificar los criterios de asignación de recursos respetando en todo caso la primacía del uso de abastecimiento. Además, el artículo 6 trata la existencia de situaciones excepcionales donde pueden exceptuarse prohibiciones a los distintos usos mediante autorización y por motivos de interés general y relevancia social.

En este sentido el Decreto no puede subvertir el precepto legal anterior priorizando el uso industrial sobre el agrario ya que la propia legislación aplicable en el ámbito territorial que nos ocupa los sitúa inicialmente al mismo nivel remitiéndose incluso a un procedimiento para dar audiencia a los interesados y teniendo en cuenta, como no puede ser de otra manera, las cuestiones vinculadas a la sostenibilidad, valor añadido e incluso interés público o general como indica el artículo 60.4 del TRLA. No obstante, sí se puede incluir de manera expresa esta circunstancia en el artículo 5.3.

A la vista de lo anterior, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el apartado b) del artículo 5.3 del Decreto quedando con la siguiente redacción:

b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso doméstico consignado en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad, mantenimiento de la cohesión territorial y mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía en la priorización de los usos recogidos en el apartado 2.c) del artículo antes citado.

## **2.8.- ASAJA CÁDIZ**

Mediante escrito de fecha 14/09/2020, ASAJA CÁDIZ presenta alegación en los siguientes términos.

### **ALEGACIÓN 1 (artículo 5 del Decreto)**

Respecto a lo recogido en los artículos 5.1 y 5.2 sobre las reducciones en la demanda en situación de excepcional sequía, se propone establecer un estudio pormenorizado en función de la zona llegando incluso a reducciones algo superiores al abastecimiento donde la producción de alimentos sea fundamental.

En el caso del 5.5 se solicita una mayor aclaración sobre los grupos de trabajo a crear dentro de los Comités de Gestión para la información de la situación y su evolución.

En respuesta a lo anterior cabe decir que el objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano, como uso prioritario, limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. Es por ello que en todos los casos se habla de un límite superior a la restricción (se habla de hasta el 50% o el 75% según sea escasez severa o grave), lo que permitiría definir el valor final a adoptar en función de la valoración de todas las circunstancias y siempre con el condicionante de la garantía del consumo doméstico.

En el caso del grupo de trabajo, nos remitimos a lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto 477/2015 y a los reglamentos de funcionamiento interno aprobados en la sesión inicial de los Comités de Gestión celebradas en los meses de abril y mayo de 2020, siendo precisamente ese ámbito donde se definirían estas cuestiones.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR** la alegación presentada.

### **ALEGACIÓN 2 (artículo 7 del Decreto)**

Para agilizar cualquier trámite vinculado con la aplicación del Decreto, el propio artículo 7 del mismo habla de su trámite mediante procedimiento de urgencia y el impulso necesario para los mismos. La forma de establecer las compensaciones también se recogen en el propio artículo de acuerdo con la legislación básica y autonómica de aguas.

Respecto a cualquier otra compensación en el ámbito de la legislación de aguas, sólo sería aplicable a los usuarios que deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

### **ALEGACIÓN 3 (artículo 15)**

Se plantea aquí por parte de ASAJA CÁDIZ que la medida recogida en el apartado a) *“Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para ver reducción de plantación invernal”* en situación de escasez severa en el Sistema Guadalete puede producir perjuicio económicos importantes, por lo que se propone revisarla creando infraestructuras de almacenamiento de agua de lluvia.

Como contestación a lo indicado más arriba, cabe indicar que el objetivo de la medida propuesta es, en una situación de escasez severa, definida en el artículo 2.c) del decreto, la de realizar una planificación que permita optimizar los recursos almacenados reservándolos. Si bien esta medida tendría un impacto sobre aquellos cultivos anuales que se realicen en invierno, de esta forma también aumenta la garantía de los cultivos plurianuales. En cualquier caso, y puesto que dentro de la situación de escasez severa existe un amplio intervalo en los umbrales definidos en el Sistema Guadalete, se entiende que puede modificarse el apartado a).

En cuanto a la ejecución de infraestructuras de almacenamiento de agua de lluvia, el aprovechamiento de aguas pluviales se encuentra regulado en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio) y por los artículos 84 y 86 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril), no pudiendo ser objeto de este Decreto puesto que cada caso concreto deberá ser sometido al correspondiente expediente administrativo.

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el apartado a) del artículo 15.1 del decreto que quedará de la siguiente forma:

### **Artículo 15. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete**

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN			

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

a) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para adecuación de la plantación invernal a los recursos existentes.

#### **ALEGACIÓN 4 (Situación de excepcional sequía en el Campo de Gibraltar)**

Aquí se plantea que en la disposición adicional segunda del Decreto se declara la situación de excepcional sequía en la Zona Regulada del Campo de Gibraltar, lo que supondría la aplicación de restricciones en el riego de acuerdo con el artículo 19. En este caso, se solicita que se indiquen las posibles indemnizaciones y actuaciones para compensar los daños que pueda sufrir el sector agrario.

Como respuesta a lo anterior, se indica nuevamente que el objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano, como uso prioritario, limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. De esta forma, al tratarse de un sistema regulado donde los regantes que usan aguas reguladas, los usuarios deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

#### **ALEGACIÓN 5 (UMBRALES EN EL SISTEMA BARBATE)**

Esta cuestión es idéntica a la planteada en las alegaciones de la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid por lo que ya ha quedado respondida.

### **2.9.- AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

Mediante escrito de fecha 08/10/2020, el Ayuntamiento de Algeciras presenta alegación única solicitando la puesta en servicio de la captación de aguas en el arroyo de la Garganta del Capitán, obteniendo así hasta 2,8 hm<sup>3</sup> en situación de sequía. Se acompaña la petición con informes técnicos de la empresa de aguas EMALGESA.

En respuesta a lo anterior, se indica que mediante la Resolución de fecha 11 de febrero de 2016 el DG de Planificación y Gestión del DPH se extinguió la concesión de aguas públicas superficiales para uso de abastecimiento procedente de la Garganta del Capitán y cuyo titular es el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) dentro del expediente de referencia 2014EXT000518CA, presentándose con fecha 21 de marzo 2016 recurso de alzada. La firmeza de la resolución es confirmada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en Sevilla del TSJA de Andalucía el 25 de septiembre de 2019.

Es importante tener en cuenta que en el expediente de referencia 2014EXT000518CA la motivación de la extinción de la concesión se basó en el cumplimiento de la condición temporal de la concesión, la posibilidad de sustituir la captación por recursos de otros orígenes, la existencia de diversos peligros medioambientales y otros incumplimientos de la concesión como estado de las obras y detracción de más caudal del concedido.

Actualmente, y tal y como recoge el escrito de alegaciones, se encuentra en trámite el expediente 2020MOD000408CA relativo a la modificación de características de concesión de aguas públicas del

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN			

cauce del río de la Miel y Garganta del Capitán, además de un expediente de autorización de derivación de aguas con carácter temporal al amparo del artículo 77 del RDPH justificándose este último en la situación hidrológica actual del Sistema del Campo de Gibraltar y en tanto se resuelve el expediente de modificación de la concesión.

Es por ello que, al estar en trámite el expediente indicado donde se realizarán las comprobaciones oportunas sobre la viabilidad de mantener la captación al menos con carácter temporal considerando además la situación actual, no procede recoger este aspecto de manera expresa en el decreto que nos ocupa, por lo que se **DESESTIMA LA PRESENTE ALEGACIÓN.**

## **2.10.- COMUNIDAD DE REGANTES y USUARIOS DEL ACUÍFERO “LOS SOTILLOS”**

Mediante escrito de fecha de 07/10/2020, la Comunidad de Regantes y Usuarios del Acuífero “Los Sotillos” presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

### **ALEGACIÓN 1**

Plantea que la explotación del acuífero de los Sotillos, incluida en el artículo 15.2.c) del Decreto dentro de las medidas a aplicar en el Sistema Guadalete en situación de escasez grave, debe ser realizada sin sobrepasar nunca los recursos renovables del acuífero y de manera coordinada con todos los agentes afectados ofreciendo su plena colaboración. Se plantea limitar el volumen de extracción a 180 l/s siempre que las condiciones del acuífero lo permitan.

Cualquier medida a adoptar en el ámbito de excepcional sequía sería tratada al menos dentro de los Comités de Gestión tal y como se establece en el artículo 5 del Decreto, lo que garantiza la participación de los usuarios.

Por otra parte, cabe decir que en el propio artículo 15.2.c) se habla de puesta en marcha progresiva de los pozos en situación de escasez severa sin recoger expresamente la posibilidad de superar la recarga máxima del acuífero como sí hace el apartado 2.a) del mismo artículo para otras masas de agua subterráneas. No obstante lo anterior, y vista la importancia del acuífero, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación presentada modificando el artículo 15.2 en su apartado c) para dejarlo redactado en la forma:

c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Los Sotillos (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero).

### **ALEGACIÓN 2**

Por otra parte, y para minimizar el posible impacto que las restricciones solicita que se autoricen los riegos hortícolas en curso hasta su completa recolección, así como la limitación gradual de riegos y suministros.

El objetivo último de las medidas a adoptar en situaciones excepcionales es el de maximizar la garantía del abastecimiento humano limitando en la medida de lo posible el impacto sobre otras actividades. En este sentido, el artículo 6 del Decreto trata la existencia de situaciones excepcionales donde pueden exceptuarse prohibiciones a los distintos usos mediante autorización y por motivos de interés general y relevancia social. Uniendo lo expuesto a que se pueden graduar las restricciones sobre la demanda que puedan realizarse, se entiende que las cuestiones anteriores ya están contempladas en la aplicación del Decreto, por lo que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

### **ALEGACIÓN 3**

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN			

Articulación de un mecanismo compensatorio en caso de que se llegue a aplicar lo establecido en el artículo 7 del Decreto.

Para agilizar cualquier trámite vinculado con la aplicación del Decreto, el propio artículo 7 del mismo habla de su trámite mediante procedimiento de urgencia y el impulso necesario para los mismos. La forma de establecer las compensaciones también se recogen en el propio artículo de acuerdo con la legislación básica y autonómica de aguas.

Respecto a cualquier otra compensación en el ámbito de la legislación de aguas, sólo sería aplicable a los usuarios que deben satisfacer tanto un canon de regulación como la tarifa de utilización del agua. Desde el punto de vista de la Administración Hidráulica se podría plantear una exención de ambas exacciones llegado el caso, si bien es algo que queda fuera del ámbito del Decreto ya que, al ser obligaciones económicas creadas por una disposición con rango de ley, sólo podrían modificarse mediante otra ley de acuerdo con el artículo 6 de la ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cualquier otro tipo de ayudas o indemnizaciones debería contemplarse ya fuera del ámbito competencial de aguas y con un rango normativo que pudiera incluir lo indicado en el párrafo anterior.

A la vista de lo anterior, **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

## **2.11.- FERAGUA**

Mediante escrito de fecha de 27/08/2020, FERAGUA presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

### **ALEGACIÓN 1**

Respecto a los apartados b) y d) del artículo 20 relativo a obras frente a la sequía en la Zona con Regulación superficial Campo de Gibraltar muestra su conformidad recalando la importancia de fomentar el uso del agua regenerada y la puesta en marcha, en su caso, de los pozos del río Guadiaro, si bien estima necesario volver a ejecutar el azud de Sotogrande para un funcionamiento óptimo de los mismos. Finalmente, se recalca la necesidad de ejecutar la presa de Gibralthalmedina como garantía para la satisfacción de demandas.

En respuesta a lo anterior, se indica que el Decreto contempla con carácter general en su artículo 4.1.d) el maximizar el uso de los recursos no convencionales, si bien el proyecto planteado se enmarcaría dentro de un proceso de planificación hidrológica que excede el ámbito de este Decreto.

En el caso de los pozos del río Guadiaro se pretende la recuperación de los mismos previa comprobación de la calidad del agua.

Por otra parte, se indica que se encuentra en proceso de adjudicación el contrato CONTR 2018 0000045486 para la redacción del proyecto de las obras de la Presa de Gibralthalmedina en Cádiz.

Adicionalmente, y para el aumento de los recursos en este ámbito territorial, se modifica el apartado e) del artículo 20 incluyendo una nueva actuación como las mejoras en la ETAP Arenillas en el tratamiento de fangos aumentando de la capacidad de tratamiento de la planta, pasando de los 250 l/s actuales hasta los 600 l/s permitiendo así mayores recursos en este Sistema. Igualmente, se modifica el apartado a) incluyendo la adecuación del bombeo del embalse de Guadarranque para el máximo aprovechamiento de los caudales de los pozos de Pinar del Rey.

Por tanto, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la alegación.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN			



## ALEGACIÓN 2

Se propone modificar el artículo 29 del Decreto de obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Cuevas de Almazora incluyendo una nueva medida que contemple la ejecución de pozos de emergencia en zonas con masas de agua en buen estado cuando no exista otra alternativa.

El artículo 8.1 del Decreto recoge de manera expresa y en situación de sequía la posibilidad de contratar las obras de infraestructuras de captación, transporte y adecuación de las existentes, así como de control de la evolución de las masas de agua subterránea, que considere necesario y siempre que éstas no estén declaradas de interés general del Estado.

Por tanto, se considera que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

## ALEGACIÓN 3

Se propone modificar el artículo 30 de obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Cuevas de Almazora incluyendo tres nuevas actuaciones que serían la reparación urgente de la desaladora del Bajo Almazora, el incremento de la capacidad de desalación y la ejecución de un embalse de regulación en el Alto Almazora de 15 hm<sup>3</sup> para acumular agua procedente del trasvase Negratín-Almazora.

A este respecto se indica que la desaladora del Bajo Almazora es de competencia estatal, por lo que no puede incorporarse al Decreto que nos ocupa al objeto de aumentar la capacidad de desalación.

Por otra parte, el embalse de 15 hm<sup>3</sup> no es una actuación de sequía puesto que éstas se dan cuando el trasvase está cortado. El embalse es una obra de regulación que debe incluirse en la planificación hidrológica, y no en un decreto de sequía.

En cualquier caso, y dado que el artículo 4.1.d) contiene entre sus medidas de aplicación general en situación de sequía la de maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales, es indudable que el uso de aguas regeneradas destinadas a riego supondría una reducción de la presión sobre las aguas reguladas del embalse así como una mayor garantía para los usos agrarios, disminuyendo el impacto de las medidas de restricción del recurso regulado que puedan adoptarse. Por tanto, **PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN** incorporando un nuevo apartado b) al artículo 30 contemplando la ejecución de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento de aguas regeneradas de las EDAR en el ámbito territorial afectado reservando así recurso en el embalse.

## ALEGACIÓN 4

Se solicita la inclusión del municipio de Pulpí dentro de la Zona con Regulación Sistema Cuevas de Almazora por coherencia con los documentos de planificación hidrológica actualmente en trámite.

En respuesta a lo anterior, se indica que el municipio de Pulpí se ubica en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Segura de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas por lo que, independientemente del origen de parte de sus recursos, no puede incluirse dentro de las zonificación efectuada al exceder el ámbito competencial de esta Administración.

Por tanto, se considera que **NO PROCEDE ESTIMAR LA ALEGACIÓN.**

## ALEGACIÓN 5 (UMBRALES EN EL SISTEMA BARBATE)

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN			

Esta cuestión es idéntica a la planteada en las alegaciones de la Comunidad de Regantes Ingeniero Eugenio Olid por lo que ya ha quedado respondida.

## 2.12.- CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

Mediante escrito de fecha de 21/08/2020, el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

### ALEGACIÓN 1

Se pone de manifiesto por parte del CAZG que, incluso en situaciones de explotación ordinaria cuando se producen averías o cuando se da una sequía con el nivel del embalse de Los Hurones demasiado bajo, las fuentes alternativas no pueden ser aprovechadas en su totalidad. Por una parte, la estación elevadora de La Barca tiene un límite de entre 750 y 1200 l/s al tomar el agua del Canal de Guadalcaçín; los pozos de la Zorra y el Infierno indica que se encuentran al 30% de su capacidad; no existe garantía sanitaria en los pozos de La Piedad; finalmente, los pozos del Sotillo están fuera de uso.

En respuesta a la alegación presentada, se indica que entre las obras previstas frente a la sequía en el artículo 16 se encuentra la mejora de los pozos de la Zorra y el Infierno de manera expresa. La puesta en marcha de forma progresiva de los pozos del Sotillo se incluye en el apartado 15.2.c).

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación procediendo a modificar el artículo 16 añadiendo un nuevo apartado e) quedando de la siguiente forma:

e) Mejora de las condiciones de captación y regulación en la estación elevadora de La Barca

### ALEGACIÓN 2

Se plantea la ejecución de un proyecto que proporcione la potencia eléctrica suficiente (6 MW) para poder aumentar el bombeo de 2500 a 4000 l/s desde Guadalcaçín, independiente de las conducciones hidráulicas.

A este respecto, se indica que el apartado c) del artículo 16 incluye como la mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaçín y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes.

A la vista de lo anterior, **SE ESTIMA** la alegación presentada.

### ALEGACIÓN 3

Aquí se plantea la reparación de los pozos de la Zorra y el Infierno, lo que ya está incluido en el apartado a) del artículo 16 del Decreto tal y como se ha indicado previamente en respuesta a la alegación 1.

### ALEGACIÓN 4

Se propone el tapado de tramos del canal de forma que se limite el riesgo de empeoramiento de la calidad del agua que posteriormente es captada desde la impulsión de La Barca. Esta cuestión se ha respondido en la alegación 2 incorporando un nuevo apartado en el artículo 16 del Decreto.

Informe sobre alegaciones 16-11-2020

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN			

## ALEGACIÓN 5

Se indica la necesidad de incluir medidas concretas en el Decreto para mejorar la potabilización del agua procedente de Los Hurones al manifestar que éste se encuentra eutrofizado.

En respuesta a lo anterior se indica que no existen indicios de la eutrofización del embalse al que se hace referencia, por lo que no procede plantear las medidas propuestas y **SE DESESTIMA** la alegación presentada.

## ALEGACIÓN 6

Se pide la puesta en funcionamiento de la conducción de PRFV titularidad de la Junta de Andalucía que discurre entre El Puerto de Santa María y Puerto Real al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento.

En respuesta a lo anterior se indica que la situación actual de la conducción requeriría de una obra cuya entidad escaparía de los plazos razonables para dar respuesta a una situación de emergencia, correspondiendo más bien a la Planificación Hidrológica, por lo que no procede plantear las medidas propuestas y **SE DESESTIMA** la alegación presentada.

## ALEGACIÓN 7

Coincide con la alegación 2 en cuanto a que se plantea desgajar del proyecto del partidor de La Peruela, declarado de interés de la comunidad, la parte correspondiente a las instalaciones eléctricas para aumentar la potencia disponible, por lo que ya se ha respondido previamente.

## ALEGACIÓN 8

Se propone la ejecución de una obra de emergencia para garantizar el abastecimiento de Arcos de la Frontera a través de una nueva conducción que partiría desde los depósitos de la ETAP Cuartillo.

La obra propuesta responde a una situación estructural y no coyuntural como la que trata de dar respuesta el decreto de sequía, debiendo ser por tanto recogida en otro ámbito de planificación. A la vista de lo anterior, **SE DESESTIMA** la alegación.

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN,

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano.

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	20/11/2020	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN			